



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 428.-

Secretaría: A despacho del señor Juez, la presente solicitud. Sírvasse proveer, 25 de agosto de 2021.

HERMES EMILIO REYES PADILLA.

Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2021-00121-00

Sevilla Valle, agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno

(2021).

Proceso: Divorcio de Matrimonio Católico.

Demandante: Guillermo Marín Pulido.

Demandado: Diana Lucía Lugo Marín.

Mediante el presente proveído se pronuncia el Despacho en torno a la solicitud de amparo de pobreza formulado por la señora **DIANA LUCÍA LUGO MARÍN**.

Estipula el artículo 151 del Código General del Proceso, que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso; Por tanto, es viable legalmente la concesión del beneficio deprecado, toda vez que, la solicitud fue presentada dentro de las oportunidades señaladas en el artículo 152 ibídem y reúne los requisitos de la misma.

Por lo anterior el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle**,

RESUELVE:

1°. CONCEDER el amparo de pobreza a la señora **DIANA LUCÍA LUGO MARÍN**, con los efectos consagrados en el artículo 154 del CGP, por lo comentado en la parte motiva de este auto.

2°. En consecuencia, designará como apoderado de la señora **DIANA LUCÍA LUGO MARÍN**, al **Abogado RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ**, a quien se le notificará personalmente esta providencia y deberá aceptar la designación por escrito, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, so pena de las sanciones a que diere lugar la renuencia.

3°. ADVERTIR a la peticionaria que debe suministrar la documentación e información necesaria a su apoderado y en general colaborarle en sus actuaciones.

4°. SUSPENDER el término de traslado de la demanda hasta cuando el apoderado designado acepte el cargo (Art 152 inciso final CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAZUEL PRADO ALZATE
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 428.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

Estado N° 090

Providencia de Fecha. **26-Agto.-2021.**

Visible a folio. **69 Fte.**

Fecha. **27-Agto.-2021.**

HERMES REYES PADILLA
Secretario.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Sevilla Valle.

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 4:00 p.m., hago constar que
la providencia de fecha **26-Agto.-2021**, notificada en
Estado N° **079** quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES REYES PADILLA
Secretario.